



DIVISION JURÍDICA
CGR/JSS 1107781151



CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R. MI. EXENTA N° 87

SANTIAGO, 16 JUN. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en la solicitud de la empresa Geotérmica del Norte S.A., de 12 de mayo de 2015; en la Resolución N° 2675, de 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; en la Resolución N° 25306, de 2015, del Director Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama; en el Decreto N° 365, de 5 de julio de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la Minuta e Informe Técnico, de 19 de mayo y de 28 de mayo de 2015, respectivamente, ambos de la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de mayo de 2015, la sociedad "Geotérmica del Norte S.A.", Rol Único Tributario N° 96.971.330-6, en adelante e indistintamente, la "Empresa", ha solicitado a esta Secretaría de

2. Que, la Empresa, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de una planta de generación de energía geotérmica con una capacidad instalada de 48 MW, ampliable a más de 100 MW, que se conectará al Sistema Interconectado Norte Grande (SING), y estará situada en la comuna de Ollagüe, aproximadamente a 130 km al noreste de la ciudad de Calama, Región de Antofagasta.

3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *“Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo”*.

4. Que, mediante Oficio N° 35, de fecha 9 de febrero de 2015, el Comité de Inversiones Extranjeras, informó sobre la existencia de diversas inversiones extranjeras formalmente convenidas con el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, que se relacionan con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, adjuntando al efecto una nómina de inversiones en dicho sector que presentan aportes acogidos a la referida normativa, materializados bajo la modalidad de divisas, créditos asociados a la inversión y/o capitalización de utilidades, con una breve indicación del objeto de la inversión.

5. Que, de acuerdo al informe técnico elaborado por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 28 de mayo de 2015, ni el bien de capital “Planta Geotérmica de Producción de Energía Eléctrica”, ni los diversos componentes que lo integran por separado, tienen producción nacional en cantidad y calidad suficientes, razón por la cual deben ser importados desde el extranjero, lo que se vería reforzado por el hecho de que el proyecto de inversión nacional de la Empresa es la primera planta geotérmica de producción de energía eléctrica desarrollada en Chile.

6. Que, el proyecto de la Empresa, al estar destinado a producir energía eléctrica, permitirá aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato, y dado que la tecnología que se empleará se encuentra entre las energías renovables no convencionales, reviste un mayor interés aún para el país.

7. Que, por último, el bien de capital que importará la Empresa, esto es, la “Planta Geotérmica Cerro Pabellón”, está integrado por varios componentes y por tal razón la internación se acogerá a la Regla 1, inciso tercero, de las Reglas de Procedimiento de Aforo, de la Dirección Nacional de Aduanas, conforme da cuenta la Resolución Exenta N° 25306, de 2015, del Director Regional de Aduanas (S) de Antofagasta y Atacama.

9. Que, conforme se ha dicho, el bien de capital a importar por la Empresa corresponde a una "Planta Geotérmica Cerro Pabellón", y está clasificado en el código **8502.3930**, "Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas de vapor, excepto de potencia inferior a 3HP", que se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, establecida por el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa Geotérmica del Norte S.A. y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:

- a) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la Empresa.
- b) El bien de capital individualizado en la solicitud por la Empresa, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficientes.
- c) La Empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
- d) El bien de capital que pretende importar la Empresa, se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

11. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación del bien de capital individualizado por la Empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Geotérmica del Norte S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.971.330-6, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

COMPONENTES DEL BIEN DE CAPITAL "PLANTA GEOTÉRMICA CERRO PABELLÓN"				
Bien de Capital	Código SACH	Componentes del Bien de Capital	Cantidad	Valor Total CIF (US\$)
1 "Planta Geotérmica"	8502.3930 "Los demás grupos electrógenos accionados por	Componentes Pozos: Cabezales, válvulas, cajas de		4.500.000

	Condensador	2	14.000.000
	Intercambiador de calor	2	14.000.000
	Turbinas	2	5.000.000
	Transformadores	3	3.000.000
	Línea transmisión		5.500.000
	Subestaciones GIS	4	3.000.000
	Gathering		1.000.000

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA

Vº Bº
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

[Handwritten signature]

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y M. T.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
COORDINADOR LEGAL
Vº Bº

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
JEFES DE GABINETE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
JEFES DE GABINETE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y M. T.

Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

[Handwritten signature]

Katja Trusch Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y M. T.